

Exp.2022-454  
Proceso Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** Informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 009 del expediente digital.

De igual manera, se tiene que, la demandada JANETH ROSARIO VARGAS ROMÁN allegar contestación a la demanda obrante en el archivo 011 del expediente.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de 2023



RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 009

De igual manera, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada MARTHA ELENA VALENCIA ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.288.098 y portadora de la T. P. No. 147.794 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada JANETH ROSARIO VARGAS ROMÁN en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 011.

#### **SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 009 allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

En iguales términos se observa que el escrito de contestación de la demanda allegada por JANETH ROSARIO VARGAS ROMÁN la reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dió contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

Finalmente, se tiene que la demandante FLOR ALBA BARRAGAN BARRAGAN, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 009.

**SEGUNDO.** a la abogada MARTHA ELENA VALENCIA ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.288.098 y portadora de la T. P. No. 147.794 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada JANETH ROSARIO VARGAS ROMÁN en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 011.

**TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de JANETH ROSARIO VARGAS ROMÁN, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

Exp.2022-454  
Proceso Ordinario Laboral

**QUINTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**SÉPTIMO:** Señalar el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOS DE LA TARDE(2:00PM) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON**

Juez

JUZGADO PRIMER LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 125 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8A.M.  
Bucaramanga, 6 de octubre de 2023  
RUTH HERNANDEZ JAIMES  
Secretaria